



BANCO CENTRAL DE CHILE

INDICE ACTA N° 640

- 640-01-971204 Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales - Proposiciones de sanción y reconsideración - Memorándum N° 304.
- 640-02-971204 Pago de Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile (PRBC) - Memorándum N° 49 del Gerente General.
- 640-03-971204 Presupuesto de Gastos, Inversiones e Ingresos Varios de Administración para 1998 - Memorándum N° 50 del Gerente General.
- 640-04-971204 Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación presentadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.
- 640-05-971204 Río Chile Inc. y Río Cerro Inc. - Inversión extranjera al amparo del Art. 11 bis del D.L. N° 600 y sus modificaciones Aumento de aporte de capital - Memorándum N° 65 de la Gerencia de División Internacional.
- 640-06-971204 Amax Gold Refugio Inc. y Bema Gold (Bermuda) Inc. - Inversión extranjera al amparo del Art. 11 bis del D.L. N° 600 y sus modificaciones - Aumento de aporte de capital - Memorándum N° 66 de la Gerencia de División Internacional.
- 640-07-971204 Kap Resources Ltd. - Inversión extranjera al amparo del Art. 11 bis del D.L. N° 500 y sus modificaciones - Aumento de aporte de capital - Memorándum N° 67 de la Gerencia de División Internacional.
- 640-08-971204 Instrucción al Gerente General para que considere inflación externa que indica para el cálculo de la canasta referencial de monedas contemplada en el Anexo N° 1 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 51 de la Gerencia General.



BANCO CENTRAL DE CHILE

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION ORDINARIA N° 640
DEL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE
celebrada el jueves 4 de diciembre de 1997

En Santiago de Chile, a 4 de diciembre de 1997, siendo las 12,00 horas se celebra la Sesión Ordinaria N° 640 del Consejo del Banco Central de Chile, bajo la presidencia del titular don Carlos Massad Abud y con la asistencia del Vicepresidente don Jorge Marshall Rivera y de los consejeros señora María Elena Ovalle Molina y señores Pablo Piñera Echenique y Alfonso Serrano Spoerer.

Asisten, además, los señores:

Gerente General, don Camilo Carrasco Alfonso;
Fiscal y Ministro de Fe Subrogante, don Jorge Carrasco Vásquez;
Gerente de División Gestión y Desarrollo, doña Susana León Millán;
Gerente de División de Comercio Exterior y
Cambios Internacionales, don Gustavo Díaz Vial;
Gerente de División Internacional, don Guillermo Le Fort Varela;
Gerente de División de Estudios, don Felipe Morandé Lavín;
Revisor General, don Mario Ulloa López;
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas
de Cambios Internacionales, don Jorge Rosenthal Oyarzún;
Jefe de Prosecretaría, doña Cecilia Navarro García.

I. Pronunciamiento sobre Proyecto de Acta correspondiente a la Sesión N° 638, celebrada el 20 de noviembre de 1997.

El Presidente abre la Sesión presentando a los señores miembros del Consejo el Proyecto de Acta correspondiente a la Sesión N° 638, celebrada el 20 de noviembre de 1997, cuya versión final se aprueba sin observaciones.

II. Temas tratados:

- Proposiciones de sanción y reconsideración acordadas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales en la Sesión N° 359 de fecha 25 de noviembre de 1997.
- Pago de Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile (PRBC).
- Presupuesto de Gastos, Inversiones e Ingresos Varios de Administración para 1998.
- Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación.



- Aumento de inversión extranjera de Riochile, Inc. y Riocerro Inc.
- Aumento de inversión extranjera de Amax Gold Refugio Inc. y Bema Gold (Bermuda) Inc.
- Aumento de inversión extranjera de Kap Resources Ltd.
- Cálculo de la canasta referencial de monedas prevista en la letra a), Anexo N° 1, Capítulo I, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

640-01-971204 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales - Proposiciones de sanción y reconsideración - Memorándum N° 304.

El Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales da cuenta de las proposiciones de sanción y reconsideración formuladas por dicha Comisión.

El Consejo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

1° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por no dar cumplimiento a la obligación de informar sobre el resultado de las operaciones de exportación y el destino de las divisas provenientes de las mismas y al no remitir la pertinente información dentro del plazo de 60 días desde su notificación, amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	373648-7		1-17052	1.500.-
	14653-3		1-17053	7.856.-
	370243-4		1-17054	36.500.-
	118838-6		1-17055	444.-
	119348-7 119445-9		1-17056	7.185.-
	370316-3		1-17057	8.763.-
	118536-0		1-17058	3.087.-
	142091-3 143849-9		1-17059	1.320.-
	371514-5		1-17060	648.-

Handwritten signature



<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	150370-1		1-17061	2.125.-
	33891-2		1-17062	2.250.-
	142538-9		1-17063	917.-
	26208-2		1-17064	999.-
	34796-5		1-17065	67.025.-
	371130-1		1-17066	28.671.-
	93143-5		1-17067	8.554.-
	362478-6		1-17068	847.-

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo, en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

2° Dejar sin efecto la multa N° 1-15133 que por la suma de US\$ 12.203.- le fuera aplicada anteriormente a por haber liquidado en forma extemporánea los retomos correspondientes a la operación amparada por la Declaración de Exportación N° 173400-2. Se acreditó que el atraso en el retorno y liquidación no es imputable al exportador.

Se retira de la Sala el señor Jorge Rosenthal Oyarzún.

640-02-971204 - Pago de Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile (PRBC)
Memorándum N° 49 del Gerente General.

El Gerente General señala que mediante Acuerdo N° 327-03-931223 se facultó al Gerente General y al Tesorero General, actuando indistintamente, para firmar contrato con el con el objeto de que éste prestara el servicio de pago de los Pagarés Reajustables del Banco Central (P.R.B.C.) a su vencimiento.

Por Acuerdo N° 458-03-951026, se estableció la opción de pago directo de las obligaciones que se deriven de vencimientos de títulos de su emisión, sin necesidad de presentación inmediata de las láminas respectivas, a empresas de depósito de valores que actúen en representación de sus depositantes.



Posteriormente, por Acuerdo N° 592-02-970320, se acordó que los Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile podrán ser emitidos, en su totalidad o en parte de ella, sin impresión física de los mismos en caso que los adjudicatarios otorguen mandato al Instituto Emisor para su entrega a una empresa de depósito de valores.

Como resultado de los Acuerdos referidos precedentemente, los títulos P.R.B.C. están siendo pagados en forma creciente a través del sistema de depósitos de valores, sustituyendo el cobro antes efectuado a través del Banco de Crédito e Inversiones, llegando a alcanzar en noviembre de 1997 al 56,4 % de los títulos pagados.

Hace presente el señor Carrasco que se ha observado, durante un amplio período, que los títulos P.R.B.C. son cobrados, en la práctica, por un reducido número de representantes de empresas bancarias, normalmente entre tres y cinco, dos veces a la semana en promedio, y no por público en general. Mientras se mantengan las características de pago a una cantidad reducida de representantes, la Tesorería General del Banco Central está en condiciones de efectuar el pago de las obligaciones de P.R.B.C., que no sean pagadas a través de depósitos de valores, sin aumentar su dotación de recursos humanos.

El pago de Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile (P.R.B.C.) a través del Banco de Crédito e Inversiones implica pagos de comisiones superiores a \$17 millones anuales, valor que se ahorraría si se sustituyera esa entidad pagadora por la Tesorería General del Banco Central.

Por último, informa el Gerente General que el contrato vigente con el Banco de Crédito e Inversiones se estableció con una duración de tres años, a contar del 1 de abril de 1994, con renovación anual, siendo factible poner término al mismo.

El Consejo acordó facultar al Gerente General y al Tesorero General, actuando indistintamente, para poner término al contrato de prestación de servicios por el pago de Pagarés Reajustables del Banco Central (P.R.B.C.), vigente con el Banco de Crédito e Inversiones, ajustándose a las cláusulas previstas en el mismo contrato, y en condiciones que aseguren la continuidad del servicio de pago de estos títulos.

640-03-971204 - Presupuesto de Gastos, Inversiones e Ingresos Varios de Administración para 1998 - Memorandum N° 50 del Gerente General.

El Gerente General señala que anualmente se debe someter a la consideración del Consejo el Presupuesto de Gastos, Inversiones e Ingresos Varios de Administración, para lo cual se ha llevado a cabo la formulación presupuestaria correspondiente al año 1998.

Este presupuesto se presenta estructurado a nivel de "Programas Corrientes", "Proyectos Específicos no habituales" y "Programa de Impresión de billetes y Acuñación de monedas", expresados en miles de pesos.

El señor Carrasco manifiesta que en Sesión de Pre-Consejo del día 18 de noviembre de 1997, se expuso el Detalle Formulación Presupuestaria y un Resumen Ejecutivo que incluye Anexos I, II y III, en el que se explica la evolución de los gastos e inversiones durante el período 1994 -1997, lo cual permite analizar en forma comparativa el presupuesto para 1998 y visualizar la variación real experimentada durante los años mencionados.



De acuerdo a lo establecido en el numeral 3, letra A, Título II del Capítulo VIII del Reglamento Administrativo Interno, se debe determinar un porcentaje sobre los "Programas Corrientes" que permita conformar el "Fondo para Eventualidades", señalándose que dicho monto estará bajo la administración del Gerente General. Para el año 1998, se ha estimado como un porcentaje razonable, de acuerdo a los posibles eventos, un 0,6% de los Programas mencionados.

Asimismo, en la mencionada sesión de Pre-Consejo, se analizó la conveniencia de revisar y eventualmente proponer modificaciones a algunas de las reglas administrativas que rigen la ejecución de ciertos gastos incluidos en el Presupuesto, mencionándose en particular, la ejecución de los gastos relativos a contrataciones de expertos, auspicios de seminarios, publicaciones y comisiones de servicios, entre otros.

Por último, indica el Gerente General que el presupuesto neto para los Gastos, Inversiones e Ingresos Varios de Administración consolidado asciende a \$ 25.948.926 miles.

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Aprobar el Presupuesto de Gastos, Inversiones e Ingresos Varios de Administración, a realizarse en el curso de 1998. Forman parte del presente Acuerdo: Detalle Formulación Presupuestaria 1998, Resumen Ejecutivo y sus Anexos, los que se acompañan a la presente Acta.
- 2.- Fijar en un 0,6%, el porcentaje sobre los "Programas Corrientes" que permite conformar el "Fondo para Eventualidades" correspondiente al año 1998, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3, letra A, Título II del Capítulo VIII del Reglamento Administrativo Interno.
- 3.- Instruir al Gerente General para que, en el transcurso del primer trimestre de 1998, revise y proponga al Consejo eventuales modificaciones a las normas que rigen la ejecución de los gastos correspondientes a ciertas partidas tales como la contratación temporal de expertos, auspicios de seminarios, publicaciones y comisiones de servicios, entre otros.

640-04-971204 - Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación presentadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales somete a consideración del Consejo solicitudes presentadas por diversas entidades en las que piden se les libere de la obligación de liquidar las divisas que adquieran en el Mercado Cambiario Formal, por los motivos que en cada caso se indican, peticiones que han sido analizadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Consejo acordó autorizar la solicitudes de adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación, que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.



BANCO CENTRAL DE CHILE

640-05-971204 - Río Chile Inc. y Río Cerro Inc. - Inversión extranjera al amparo del Art. 11 bis del D.L. N° 600 y sus modificaciones - Aumento de aporte de capital - Memorandum N° 65 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional señala que por Acuerdos N°s. 198-08-920220, 198-09-920220, 628-04-971002 y 628-05-971002, se fijó el Régimen Especial de Retornos que se aplicaría al valor de las exportaciones y el Régimen General que se aplicaría a los créditos asociados a inversiones que, al amparo del Artículo 11 bis del D.L. N° 600 y sus modificaciones, realizarían en el país los inversionistas extranjeros, Río Chile Inc. y Río Cerro Inc.

Por Oficio N° 349 de fecha 11 de noviembre de 1997, el Comité de Inversiones Extranjeras, a requerimiento de los inversionistas citados, ha solicitado que se dejen sin efecto los Acuerdos N° 628-04-971002 y 628-05-971002 y que la cantidad de hasta US\$ 250 millones que los mismos inversionistas desean ingresar al país, y que estarán destinados al mismo proyecto original, sean considerados un aumento del contrato anterior.

Agrega el señor Le Fort que en ocasiones anteriores en que se ha planteado la necesidad de aumentos en los montos de la inversión, por parte de otros inversionistas amparados en el Artículo 11 Bis del DL 600, y con la conformidad de nuestra Fiscalía, el Consejo se limitó a tomar nota de tal aumento resolviendo hacer extensivos los mismos derechos y franquicias cambiarias contenidos en los acuerdos originales, a los nuevos capitales que se ingresarían, con la sola salvedad que el plazo de ellos corresponderá al establecido en el contrato DL 600 actualmente vigente.

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Dejar sin efecto los Acuerdos N°s 628-04-971002 y 628-05-971002.
- 2.- Declarar que el Informe Favorable que se emitió en conformidad con lo dispuesto en la letra b) del N° 3 del Artículo N° 11 bis del Decreto Ley N° 600 de 1974 y sus modificaciones, y el Régimen General aplicable a los créditos asociados a la inversión extranjera, según lo resuelto por el Banco Central de Chile por Acuerdos N°s 198-08-920220 y sus modificaciones y 198-09-920220 y sus modificaciones, respectivamente, son aplicables en lo pertinente a las solicitudes de inversión extranjera N°s. 1373 y 1374 que el 25 de agosto de 1997 presentaron los inversionistas Río Chile Inc. y Río Cerro Inc. ante el Comité de Inversiones Extranjeras.

Sin perjuicio de lo anterior, las franquicias otorgadas en el inciso precedente, a este aumento en el monto de inversión extranjera, regirán sólo hasta la fecha de término de la vigencia de los derechos que, en virtud de los Acuerdos N°s 198-08-920220 y sus modificaciones y 198-09-920220 y sus modificaciones, se confirieron a la inversión extranjera original.

- 3.- Dejar constancia que en el contrato que se celebre, al amparo del Artículo 11 bis del D.L. N° 600 de 1974 y sus modificaciones, para acoger la inversión a que se refieren las solicitudes N°s 1373 y 1374 del Comité de Inversiones Extranjeras, relativas al aumento de capital de US\$ 500.000.000.- a US\$ 750.000.000.-, moneda de los Estados Unidos de América, se podrá incluir el Acuerdo indicado en el N° 2 precedente, o señalar que éste consta en el contrato celebrado entre el Estado de Chile, Río Chile, Inc. y Río Cerro, Inc. y el 8 de abril de 1992 ante el Notario de Santiago, don Andrés Rubio Flores. Lo anterior, sin perjuicio de insertar el



certificado que el Ministro de Ff. y RR. del Banco Central de Chile emita respecto a este Acuerdo.

640-06-971204 - Amax Gold Refugio Inc. y Bema Gold (Bermuda) Inc. - Inversión extranjera al amparo del Art. 11 bis del D.L. N° 600 y sus modificaciones - Aumento de aporte de capital - Memorandum N° 66 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional señala que mediante Acuerdo N° 271-10-930128 se fijó el Régimen Especial de Retornos, que se aplicaría al valor de las exportaciones y el Régimen General que se aplicaría a los créditos asociados a inversiones que, al amparo del Artículo 11 bis del D.L. N° 600, realizarían en el país los inversionistas extranjeros, Amax Gold Refugio Inc. y Bema Gold (Bermuda) Inc, según consta del Contrato suscrito con el Estado de Chile con fecha 14 de septiembre de 1993.

En relación con esta inversión, el Vicepresidente Ejecutivo del Comité de Inversiones Extranjeras, mediante Oficios N°s. 299 y 362 de 10 de octubre y 21 de noviembre de 1997, respectivamente, requiere el pronunciamiento del Consejo del Banco Central, respecto a un aumento de US\$ 30 millones, por inversionista, en el monto de la inversión autorizada a Amax Gold Refugio Inc. y Bema Gold (Bermuda) Inc. en el proyecto minero desarrollado por
en la Segunda Región del país.

Hace presente el señor Le Fort que en solicitud similar analizada con anterioridad y con la conformidad de nuestra Fiscalía, según consta del Memorandum N° 64198, de fecha 16 de mayo de 1994, el Consejo se limitó a tomar nota del citado aumento en el monto de la inversión resolviendo hacer extensivos los mismos derechos y franquicias cambiarias contenidos en el Acuerdo original, en este caso el N° 271-10-930128, al monto en que se aumentará el contrato de inversión vigente. Asimismo ha establecido que el término de tales derechos y beneficios deberá coincidir con aquél establecido en el contrato actualmente vigente.

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Declarar que el Informe Favorable que se emitió en conformidad con lo dispuesto en la letra b) del N° 3 del Artículo N° 11 bis del Decreto Ley N° 600 de 1974 y sus modificaciones y el Régimen General otorgado a los créditos asociados a la inversión extranjera, según lo resuelto por el Banco Central de Chile por Acuerdo N° 271-10-930128, son aplicables en lo pertinente a las solicitudes de inversión extranjera N°s. 1586 y 1587 que el 29 de septiembre de 1997 presentaron Amax Gold Refugio Inc. y Bema Gold (Bermuda) Inc. ante el Comité de Inversiones Extranjeras.

Sin perjuicio de lo anterior, las franquicias otorgadas en el inciso precedente, a este aumento en el monto de inversión extranjera, regirán sólo hasta la fecha de término de la vigencia de los derechos que, en virtud del Acuerdo N° 271-10-930128, se otorgaron a la inversión extranjera original.

- 2.- Dejar constancia que en el contrato que se celebre, al amparo del Artículo 11 bis del Decreto Ley N° 600 de 1974 y sus modificaciones, para acoger el aumento del monto de capital de la inversión a que se refieren las solicitudes N°s 1586 y 1587, relativas al aumento de capital de US\$ 30.000.000.-, moneda de los Estados Unidos de América, por cada inversionista, se podrá insertar el Acuerdo indicado en el N° 1 precedente, o señalar que éste consta en el Contrato de Inversión Extranjera celebrado entre el Estado de



BANCO CENTRAL DE CHILE

Chile, Amax Gold Refugio Inc., Bema Gold (Bermuda) Inc. y el 14 de septiembre de 1993 ante el Notario de Santiago don Andrés Rubio Flores. Lo anterior, sin perjuicio de incluir el certificado que el Ministro de Fe del Banco Central de Chile emita respecto a este Acuerdo.

640-07-971204 - Kap Resources Ltd. - Inversión extranjera al amparo del Art. 11 bis del D.L. N° 600 y sus modificaciones - Aumento de aporte de capital - Memorándum N° 67 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional manifiesta que a través de Acuerdos N°s. 431-04-950614 y 431-05-950614 y sus modificaciones, se fijó el Régimen Especial de Retornos aplicable al valor de las exportaciones y el Régimen General que se aplicaría a los créditos asociados a inversión que, al amparo del Artículo 11 bis del D.L. N° 600, realizaría en el país el inversionista extranjero Kap Resources Ltd., según consta del Contrato suscrito con el Estado de Chile con fecha 2 de octubre de 1995.

En relación con la citada inversión, el Vicepresidente Ejecutivo del Comité de Inversiones Extranjeras, mediante Oficio N° 338 de 4 de noviembre de 1997, requirió el pronunciamiento del Consejo del Banco Central respecto a un aumento de US\$ 24,1 millones, en el monto de la inversión autorizada a Kap Resources Ltd., desde el monto actual de US\$ 72.8 millones a US\$ 96,9 millones.

En solicitud similar analizada con anterioridad y con la conformidad de nuestra Fiscalía, según consta del Memorándum N° 64198 de 16 de mayo de 1994, el Consejo se limitó a tomar nota del citado aumento en el monto de la inversión, resolviendo hacer extensivos los mismos derechos y franquicias cambiarias contenidos en los Acuerdos originales, en este caso los N°s 431-04-950614 y 431-05-950614, al monto en que se aumentará el contrato de inversión vigente. Asimismo, ha establecido que el término de tales derechos y beneficios deberá coincidir con aquél establecido en el contrato actualmente vigente.

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Declarar que el Informe Favorable que se emitió en conformidad con lo dispuesto en la letra b) del N° 3 del Artículo N° 11 bis del Decreto Ley N° 600 de 1974 y sus modificaciones y el Régimen General aplicable a los créditos asociados a la inversión extranjera, según lo resuelto por el Banco Central de Chile por Acuerdos N°s. 431-04-950614 y 431-05-950614, respectivamente, son aplicables en lo pertinente a la solicitud de inversión extranjera N° 1748 que el 23 de octubre de 1997 presentara Kap Resources Ltd. ante el Comité de Inversiones Extranjeras.

Sin perjuicio de lo anterior, las franquicias otorgadas en el inciso precedente, a este aumento en el monto de inversión extranjera, regirán sólo hasta la fecha de término de la vigencia de los derechos que, en virtud de los Acuerdos N°s. 431-04-950614 y 431-05-950614, se otorgaron a la inversión original.

- 2.- Dejar constancia que en el contrato que se celebre, al amparo del Artículo 11 bis del Decreto Ley N° 600 de 1974 y sus modificaciones, para acoger la inversión a que se refiere la solicitud N° 1748, relativa al aumento de capital desde US\$ 72.800.000.- a US\$ 96.900.000.-, moneda de los Estados Unidos de América, se podrá insertar el Acuerdo indicado en el N° 1 precedente, o señalar que éste consta en el Contrato de



BANCO CENTRAL DE CHILE

Inversión Extranjera celebrado entre el Estado de Chile, Kap Resources Ltd. y , el 2 de octubre de 1995 ante el Notario de Santiago don Haul Cifuentes Arce. Lo anterior, sin perjuicio de incluir el certificado que el Ministro de Fe del Banco Central de Chile emita respecto a este Acuerdo.

640-08-971204 - Instrucción al Gerente General para que considere inflación externa que indica para el cálculo de la canasta referencial de monedas contemplada en el Anexo N° 1 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 51 de la Gerencia General.

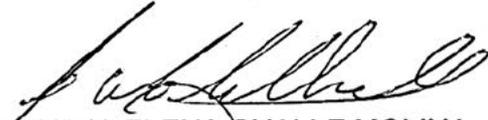
El Consejo acordó instruir al Gerente General para que en el cálculo de la canasta referencial de monedas, prevista en la letra a), Anexo N° 1, Capítulo I, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, considere un factor de descuento igual a 0,011689% diario, para el período comprendido entre el 10 de diciembre de 1997 y el 9 de enero de 1998.

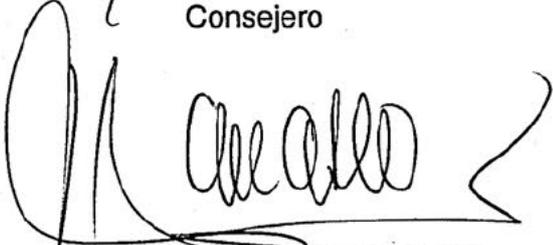
No habiendo más temas que tratar, se levanta la Sesión a las 12,20 horas.


JORGE MARSHALL RIVERA
Vicepresidente


CARLOS MASSAD ABUD
Presidente


PABLO PINERA ECHENIQUE
Consejero


MARIA ELENA OVALLE MOLINA
Consejera


JORGE CARRASCO VASQUEZ
Ministro de Fe (S)


ALFONSO SERRANO SPOERER
Consejero

